



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:19 (15-02-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

SANTIAGO CARBAYO, DANIEL (Lacteas Cobreros Atlético Benavente FS )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
Gonzalez Iglesias, Alejandro "GONZALEZ" (Lugo Sala Acasti Reformas )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
Cuello Blanco, Nicolas "CUELLO" (Redondela F.S. Rodavigo )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:19 (15-02-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

Novo Herran, Heren "NOVO" (Santurtzi CF )

1 partido de suspensión por intento de agresión a un adversario  
(Artículo: 145-2e)

### II-CLUBES

C.D. Gijón Perchera F.S.

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.  
(Artículo: 147-1d)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Racing de Mieres

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

#### **Expulsiones:**

D. Heren Novo Herran, jugador del club Santurtzi CF, fue expulsado al finalizar el partido por empujar y encararse con un rival, teniendo que ser separado por miembros de su equipo.

**Público:** Al finalizar el encuentro, la persona identificada como D. David Fernández Cachero, con licencia de Entrenador y Jugador en categorías territoriales del equipo local, accedió desde la grada a la pista encarándose con el Delegado del equipo visitante, siendo invitado a salir de la pista y respondiendo: "tengo licencia de entrenador, puedo estar aquí".

**Segundo.-** El club Racing de Mieres presentó un escrito alegando que el nombre de su entrenador de base apareció en el acta sin razón aparente, ya que solamente conversó con los técnicos del equipo visitante para conocer qué había sucedido con el jugador expulsado. Señalan que el árbitro malinterpretó la conversación y la consideró una discusión cuando no lo era. Por ello, solicitan que no se tenga en cuenta dicha anotación.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto. Según ha sido afirmado por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resoluciones de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017, y de 10 de julio de 2023, Expediente 88/2023), un "error material manifiesto" es una modalidad o subespecie del "error material" que, según ha señalado el Tribunal Constitucional cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), debe tratarse de un error claro o patente, independiente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas. Ahora bien, como ha mencionado el Tribunal Administrativo del Deporte en su Expediente 88/2023: "este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-02-2025

puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

No debe olvidarse que la función de este Juez Disciplinario Único no es la de reprobar la decisión técnica adoptada por el árbitro sobre el terreno de juego, ejercicio éste que le resulta totalmente vedado al órgano disciplinario, sino la de concluir si, a la luz de la información y prueba disponible, el árbitro ha cometido un error material manifiesto, en los términos establecidos en la normativa anteriormente citada, al consignar en el acta los comportamientos que luego dan lugar a la imposición de las oportunas sanciones, según se dispone en el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, cuestión que, como acabamos de explicar, no procede efectuar en el presente expediente.

Analizadas pormenorizadamente las alegaciones y las pruebas aportadas, este Juez Disciplinario Único debe concluir que atendiendo al análisis efectuado no es posible desvirtuar el contenido del acta arbitral, debiendo prevalecer lo consignado en la misma, sin perjuicio de que serían posibles otras interpretaciones y resultados diferentes, pero ello no supone que lo redactado en el acta sea inverosímil o manifiestamente imposible y, por tanto, deba considerarse un error material manifiesto, tal y como pretende el alegante.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de Heren Novo Herran, jugador del club Santurtzi CF, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF, porque empujó al jugador rival después de haber finalizado el encuentro y tuvo que ser separado por los miembros de su equipo para evitar la agresión. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de suspensión en su grado mínimo de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con el técnico D. David Fernández Cachero, del contenido del acta arbitral no se puede considerar que esos hechos se pueden considerar como infracciones tipificadas en el Código Disciplinario de la RFEF. Encararse con el Delegado no puede considerarse, por sí sola, como una infracción porque se desconoce el alcance de la acción. Tampoco se puede considerar como una infracción afirmar que tiene licencia ni se conoce el alcance de su presencia en la pista.

Santurtzi CF

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

#### **Expulsiones:**

D. Heren Novo Herran, jugador del club Santurtzi CF, fue expulsado al finalizar el partido por empujar y encararse con un rival, teniendo que ser separado por miembros de su equipo.

**Público:** Al finalizar el encuentro, la persona identificada como D. David Fernández Cachero, con licencia de Entrenador y Jugador en categorías territoriales del equipo local, accedió desde la grada a la pista encarándose con el Delegado del equipo visitante, siendo invitado a salir de la pista y respondiendo: “tengo licencia de entrenador, puedo estar aquí”.

**Segundo.-** El club Racing de Mieres presentó un escrito alegando que el nombre de su entrenador de base apareció en el acta sin razón aparente, ya que solamente conversó con los técnicos del equipo visitante para conocer qué había sucedido con el jugador expulsado. Señalan que el árbitro malinterpretó la conversación y la consideró una discusión cuando no lo era. Por ello, solicitan que no se tenga en cuenta dicha anotación.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que “Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas”. En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto. Según ha sido afirmado por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resoluciones de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017, y de 10 de julio de 2023, Expediente 88/2023), un “error material manifiesto” es una modalidad o subespecie del “error material” que, según ha señalado el Tribunal Constitucional cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), debe tratarse de un error claro o patente, independiente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas. Ahora bien, como ha mencionado el Tribunal Administrativo del Deporte en su Expediente 88/2023: “este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

No debe olvidarse que la función de este Juez Disciplinario Único no es la de reprobar la decisión técnica adoptada por el árbitro sobre el terreno de juego, ejercicio éste que le resulta totalmente vedado al órgano disciplinario, sino la de concluir si, a la luz de la información y



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-02-2025

prueba disponible, el árbitro ha cometido un error material manifiesto, en los términos establecidos en la normativa anteriormente citada, al consignar en el acta los comportamientos que luego dan lugar a la imposición de las oportunas sanciones, según se dispone en el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, cuestión que, como acabamos de explicar, no procede efectuar en el presente expediente.

Analizadas pormenorizadamente las alegaciones y las pruebas aportadas, este Juez Disciplinario Único debe concluir que atendiendo al análisis efectuado no es posible desvirtuar el contenido del acta arbitral, debiendo prevalecer lo consignado en la misma, sin perjuicio de que serían posibles otras interpretaciones y resultados diferentes, pero ello no supone que lo redactado en el acta sea inverosímil o manifiestamente imposible y, por tanto, deba considerarse un error material manifiesto, tal y como pretende el alegante.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de Heren Novo Herran, jugador del club Santurtzi CF, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF, porque empujó al jugador rival después de haber finalizado el encuentro y tuvo que ser separado por los miembros de su equipo para evitar la agresión. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de suspensión en su grado mínimo de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con el técnico D. David Fernández Cachero, del contenido del acta arbitral no se puede considerar que esos hechos se pueden considerar como infracciones tipificadas en el Código Disciplinario de la RFEF. Encararse con el Delegado no puede considerarse, por sí sola, como una infracción porque se desconoce el alcance de la acción. Tampoco se puede considerar como una infracción afirmar que tiene licencia ni se conoce el alcance de su presencia en la pista.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-02-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:19 (15-02-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ruiz Comellas, Pol "RUIZ" (Drivercars CN Caldes )

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro  
(Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

Futsal 54 Mataró CE

La licencia de EMS que presentan no cumple los requisitos  
precisos, dado que aparece dado de baja desde el 24/01/2025.  
(Artículo: 147-1f)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:19 (15-02-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

VEIGA DEL TRIGO, DARIO "VEIGA" (Enertel Fútbol Sala Talavera )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SANCHEZ GOMEZ, ADRIAN (MRB FS Mostoles )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Dasilva Cebadera, David "DASILVA" (Enertel Fútbol Sala Talavera )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
LORENZO PRIETO, MARCOS "LORENZO" (Unión Deportiva Las Rozas )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro. (Artículo: 145-2c)
Muñoz Sancho, Izan "MUÑOZ" (Unión Deportiva Las Rozas )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro. (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

CDE Móstoles Futsal	Incumplimiento instalaciones/condiciones de salubridad/decoro sin suspensión. El partido se interrumpió en varias ocasiones debido a que varios niños de la grada se dedicaron a cruzar la pista por una de las esquinas (Artículo: 147-1c)
Unión Deportiva Las Rozas	Incidentes de público no graves protagonizados por dos aficionados del club, una vez finalizado el encuentro, quienes increparon y amenazaron a los árbitros. (Artículo: 147-1a)

### III-DELEGADOS

CAYETANO MORALES, LUIS "CAYETANO" (MRB FS Mostoles )	2 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones y gestos de desconsideración hacia el árbitro y el miembros del público, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
--	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:19 (15-02-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Miras Martinez, Rafael "MIRAS" (CD Sporting FS Almería )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

#### 2.- SUSPENSIÓN

Alvarez Fernandez, Hugo "ALVAREZ" (San Pedro Alcantara A.D.J. )	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 30/10/2024. (Artículo: 145-2f)
Benaisa Moreno, Darian "BENAISA" (Rusadir C.F. )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración y menosprecio hacia un adversario. (Artículo: 145-2c)
Martinez Segado, Andres "MARTINEZ" (Mengibar Puerta de la Bética FS )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
Martinez Segado, Andres "MARTINEZ" (Mengibar Puerta de la Bética FS )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración y menosprecio hacia un adversario, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

Adecor Aire Sport	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-------------------	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-02-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:19 (15-02-2025)**

### I-CLUBES

La Almozara Copistería Lowcost

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-02-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:19 (15-02-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

García Muñoz, Aaron "GARCÍA" (AD Albatros Yecla )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CASANOVA GOMIS, EDUARDO (CD Exposición )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

Maristas Valencia	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-------------------	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 19-02-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:20 (15-02-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Florido Rochas, Bruno "FLORIDO" (Room Tryp Agüimes )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MORALES DIAZ, LUCAS (Malta 97 )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Schossow Rodriguez, Daniel Candelario "SCHOSSOW" (C.D.Charcay )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Meseguer Arias, Hector "MESEGUER" (La Salle San Ildelfonso )	4 partidos de suspensión por agresión a un adversario, propinándole desde el suelo una patada en el rostro, no estando el balón en juego. (Artículo: 145-3b)
CABRERA ALZATE, JAIME ANDRES "CABRERA" (Basilea Futbol Sala C.D. )	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a un adversario. (Artículo: 145-2d)

### II-CLUBES

La Salle San Ildelfonso	Incidentes de público no graves por los cánticos realizados por aficionados del club hacia los jugadores del equipo visitante durante el encuentro. (Artículo: 147-1a)
NovoComunidades-Bugedo FS	Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-4c)
NovoComunidades-Bugedo FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)